



Proceso: MONITORIO

Radicación: 680014003015-2020-00351-00

Al despacho del señor para proveer, Bucaramanga veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a examinar si es procedente la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el vehículo de placas TAL-131 declarado como de propiedad del demandado JULIAN ANDRÉS ORTIZ DUARTE.

En el presente caso la solicitud la realiza la parte actora a través de su apoderado judicial el Dr. JHON HENRY MENA MAYA, en escrito visible como archivo No.60 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, es así como el artículo 597 del Código General del Proceso en su numeral 1 establece "**Si se pide por quien solicitó la medida**, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

Así las cosas, por cuanto la anterior solicitud reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo traído a colación, se ordena LEVANTAR la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el vehículo distinguido con la placa TAL-131 declarado como de propiedad del demandado JULIAN ANDRÉS ORTIZ DUARTE identificado con la C.C. 1.098.768.600. Oficiése a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 24 de julio de 2023.

CONSTANCIA: Se libró el oficio No. 2610 dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario